



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Provincia de Río Negro

RESOLUCION N° 00001810-I-2008

VISTO: La Ordenanza N° 1730-CM-07 de Creación del Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos Especializados en Turismo Accesible, y;

CONSIDERANDO:

- que la Ordenanza N°1730-CM-07 crea el Registro de Prestadores Especializados en Turismo Accesible y el Registro de Expertos en Accesibilidad en el ámbito de la Secretaría de Turismo Municipal, siendo necesaria la reglamentación de aspectos cuya implementación no ha sido desarrollada en el mencionado cuerpo legal;
- que la iconografía propuesta en la Ordenanza citada para identificar los distintos servicios turísticos y su grado de accesibilidad requiere ser normalizada en su aplicación a fin de lograr una gráfica clara y homogénea entre los prestadores de servicios;
- que la Ordenanza 1526-CM-05 de Recategorización Hotelera establece la obligatoriedad de contar con espacios adaptados, según la normativa nacional en vigencia, a los establecimientos que superan las quince habitaciones, siendo pertinente determinar la situación de estos respecto del Registro de Prestadores y el procedimiento para su inscripción;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. Establecer que para la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos Especializados en Turismo Accesible se exigirá la habilitación del prestador y/o del servicio que brinda, en las jurisdicciones que correspondan además de la municipal, sean estas provincial o nacional.
2. Establecer tres años como período máximo de duración de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos Especializados en Turismo Accesible, el cual podrá ser renovado en forma ilimitada, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ordenanza 1730-CM-07.

3. Dar de baja de oficio del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos Especializados en Turismo Accesible a los prestadores que no hayan renovado su permanencia en el mismo, dentro de los treinta (30) días corridos de producido su vencimiento, salvo que hayan solicitado la baja formalmente.
4. Cada vez que un prestador de servicio que habiéndose dado de baja del Registro solicite una nueva inscripción, deberá presentar un nuevo certificado extendido por experto que acredite su condición de accesible.
5. Se podrán contemplar casos de cambio de accesibilidad plena hacia accesibilidad asistida o viceversa en forma temporaria, en casos de remodelación, capacitación u otros que impliquen la suspensión parcial y eventual del servicio.
6. Cada vez que exista un cierre temporario del establecimiento o suspensión temporaria del servicio, el prestador deberá informar mediante notificación a la Secretaría de Turismo las fechas de cierre y apertura, con antelación a que estas se produzcan a fin de actualizar la información brindada al turista.
7. Para la inscripción en el Registro de Expertos, las personas físicas deberán acreditar identidad a través del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, y las personas jurídicas a través de la personería jurídica y composición de la comisión directiva.
8. A modo enunciativo y a efectos de demostrar idoneidad en un determinado segmento de discapacidad, será aceptada como válida cualquiera de la siguiente documentación, para la inscripción en el Registro de Expertos: **Personas Físicas:** 1- Títulos universitarios y/o terciarios específicos en temáticas referidas a las distintas discapacidades. 2- Certificado de formación profesional específica en temáticas referidas a distintas discapacidades, de una duración mínima de un (1) año. 3- Certificación laboral en el campo de la discapacidad en relación a la accesibilidad, emitida por entidad formalmente reconocida en esta temática, durante un período superior a tres (3) años. 4- Arquitectos o profesionales de la construcción que se dediquen a barreras arquitectónicas. 5- Certificado de discapacidad motriz, visual o auditiva vigente. 6- Certificados varios de formación en la temática, legalizados, cuya carga horaria sume un total de ciento veinte (120) horas o más. 7- Certificados legalizados como autor y/o disertante en la temática cuya carga horaria total supere las sesenta (60) horas. **Personas Jurídicas:** Las personas jurídicas deberán nombrar a persona/s física/s que la representen y cumplan con los requerimientos estipulados para estas en el presente artículo. Asimismo deberán presentar copia del Estatuto de la Institución, cuya misión u objetivos expresen claramente su orientación específica hacia temáticas referidas a las distintas discapacidades y una memoria de su trayectoria y acciones realizadas por la institución en la materia.
9. En caso de contar con documentación que acredite idoneidad y no haya sido contemplada en la presente Resolución, la misma será evaluada en forma particular.
10. Para dar cumplimiento al Art. 13° de la Ordenanza 1730-CM-07 y lograr la acreditación de la Secretaría de Turismo, el aspirante deberá contar con el aval de alguna de las siguientes instituciones: - Consejo Local del Discapacitado, - Consejo Provincial para las personas con Discapacidad, - Organismos nacionales o provinciales, o áreas de su estructura orgánica dedicados específicamente a esta temática. - Aval de institución debidamente constituida cuya misión este vinculada a la temática, con una antigüedad mayor a un (1) año. Las personas físicas propuestas por una persona jurídica o que participen de alguna institución dedicada a la temática, tendrán que presentar aval de una entidad diferente a la que están vinculadas.
11. La Secretaría de Turismo extenderá una credencial identificatoria a todos los inscriptos en el Registro de Expertos, en la cual constarán los datos del experto, el segmento de discapacidad en el cual se inscribe, y las fechas de vigencia de la acreditación.
12. Como parte del trabajo de evaluación de los servicios accesibles, los expertos deberán completar las planillas de relevamiento que establezca la Secretaría de Turismo.

13. Los expertos que por diversas razones cesen en la actividad, en forma temporal o definitiva deberán notificar dicha situación a la Secretaría de Turismo.
14. Aprobar el diseño de la gráfica identificatoria de los diversos tipos y grados de accesibilidad, en base a la iconografía establecida en Art. 1º de la Ordenanza 1730-CM-07, la cual deberá ser utilizada por los prestadores inscriptos en el Registro y que como Anexo I forma parte de la presente.
15. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Turismo y Secretario de Gobierno.
16. Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 25 de abril de 2008.-

[Ocultar Detalles]

Tipo	REGLAMENTACION (TURISMO)
Resolucion:	
Generada el:	25/04/2008 09:32:14
Fecha	03/04/2009
vigencia:	
Refrendada por:	BARRIGA, ANGEL DARIO[Intendente Municipal] FOURES, ADOLFO[Secretario de Gobierno] CORNELIO, JUAN CARLOS[Secretario de Turismo]
De Proyecto:	2008-00001874
Generada en:	Secr. de Turismo (107)
Carácter:	Público